



Expediente:	054000644663		
Radicado:	AU-01623-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	29/04/2025	Hora:	08:29:44
Folios:	3		



AUTO

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y RE-01450-2025 del 24 de abril del 2025.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado **CE-21379-2024** del 16 de diciembre del 2024, el señor **JONATHAN LÓPEZ CHICA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.032.308, en calidad de propietario, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-21040, ubicado en la vereda Paraje El Buey del municipio de La Unión.
2. Que mediante Auto N° **AU-04623-2024** del 17 de diciembre de 2024, Cornare, da inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.
3. Que mediante correspondencia de salida **CS-00287-2025** del 10 de enero del 2025, la Corporación requiere al señor **JONATHAN LÓPEZ CHICA**, en calidad de propietario, con el fin de que presente en un término máximo de sesenta (60) días calendario, la siguiente información:
(...)
 - i) *Formato único de registro de plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, debidamente diligenciado, incluyendo el nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.*
 - ii) *Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo, las coordenadas para georreferenciación del área de plantación y los sitios de acopio.*
 - iii) *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para la plantación forestal objeto de registro, conforme a los Términos de Referencia expedidos por Cornare. Los términos de referencia no deben ser confundidos con un formulario, ya que el plan de manejo corresponde a un estudio técnico que reúne información primaria y secundaria del área de intervención y de las actividades a realizar.*
 - iv) *Descripción de las metodologías y fórmulas empleadas el cálculo de los volúmenes a registrar.*
 - v) *Plan de establecimiento y manejo de la plantación forestal que será establecida una vez sea cosechada la plantación objeto de registro. (...)*

4. Que la oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia de salida: correspondencia@cornare.gov.co, fue remitido el día 10 de enero del 2024, el oficio de requerimiento con radicado **CS-00287-2025** del 10 de enero del 2025, el cual fue enviado en un principio al correo electrónico: imgalviso@gmail.com, pero al verificarse el correo se remitió directamente al correo imgalviso@gmail.com, cómo se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos no maderables Nuevo/Prórroga y en el formato de Autorización de notificación electrónica, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2 y 3.





Imagen 1.



Imagen 2.

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA	
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021,	
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO	
6. Notificación	
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados	
¿Autoriza la notificación electrónica? Si ☒ Correo electrónico: <u>imgalvizo@gmail.com</u>	
No ☐ Dirección de Notificación: <u>Carrera 17A No 12A 54</u> Municipio: <u>La Ceja</u>	
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: <u>Centro</u> Departamento: <u>Antioquia</u>	
FIRMA DEL INTERESADO	
<u>Jonathan Lopez Chica</u> Nombre	<u>[Firma]</u> Firma
Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01





Imagen 3.

Resolución No. 112-2790 de Junio 22 de 2011
Anexo 1. Formato de autorización de notificación electrónica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACION ELECTRONICA

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS

Yo Jonathan Lopez Chica identificado con la cédula de ciudadanía No. 1040032308
de Rionegro actuando en nombre de Propietario Autorizo
mediante este escrito a CORNARE para que me notifique por el (los) medio(s) electrónico(s) que mas adelante
consigno, las actuaciones relacionadas con el expediente No. _____ y en general todas
las comunicaciones relacionadas con el proceso que en el mismo se adelante.

MEDIOS TECNOLÓGICOS AUTORIZADOS PARA LA NOTIFICACION

Correo electrónico: 1 lmgalvis@cmgil.com.co Otro: _____
SMS (celular) 2 3146497604 Otro: _____
Fax: 3 _____ Otro: _____
Otro: 4 _____ 4 _____
Descripción: _____

Además de la autorización que otorgo a CORNARE para que me notifique por medios Electrónicos, me obligo a
informar oportunamente cualquier cambio o novedad en los medios de notificación aquí autorizados, y declaro
mi responsabilidad derivada de la seguridad y/o disponibilidad de dichos medios.

Confirmo estar notificado una vez CORNARE me envíe información a través los medios tecnológicos antes
proporcionados y autorizados para tal fin

5. Que mediante comunicación interna **CI-00626-2025** del 24 de abril del 2025, se remite a la oficina jurídica en lo concerniente al desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal, toda vez que revisado el expediente 054000644663, no se evidenció respuesta a lo requerido mediante el radicado **CS-00287-2025** del 10 de enero del 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01





la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el señor **JONATHAN LÓPEZ CHICA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.032.308, en calidad de propietario, dentro del término concedido no presentó lo requerido en el oficio radicado y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD** presentada bajo el radicado N° **CE-21379-2024** del 16 de diciembre del 2024 y **ordenará el archivo del expediente 054000644663**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-21379-2024** del 16 de diciembre del 2024, para el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentada por el señor **JONATHAN LÓPEZ CHICA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.032.308, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 054000644663**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JONATHAN LÓPEZ CHICA**.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01





PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 054000644663

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Fecha: 28 de abril del 2025

Asunto: Desistimiento tácito.

Proceso: Trámite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare